TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04730-2009-PA/TC
LA LIBERTAD
VÍCTOR HUMBERTO DÁVILA ALVARADO

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de marzo de 2010

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Humberto Dávila Alvarado contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 132, su fecha 10 de julio de 2009 que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

## ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto que se le otorgue pensión de jubilación, más devengados, intereses, costas y costos.

2. Que consta en la Resolución 2986-2003-GO-ONP que se le deniega al actor el acceso a una pensión de jubilación con el argumento de que "[...]no acredita aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones por encontrarse afiliado en el Sistema Privado de Pensiones", información que ha sido corroborada en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, donde se figura que el actor esta afiliado actualmente a la Administradora Privada de Pensiones Prima.
(«htto://www.sbs.gob.pe/app/spp/afiliados/afil_datos_documento.asp?tip-doc=00&nu»).

3. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual debe ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a la Administradora Privada de Pensiones Prima, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N.° 04730-2009-PA/TC
LA LIBERTAD
VÍCTOR HUMBERTO DÁVILA ALVARADO

**RESUELVE**

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 43, a cuyo estado se repone la causa, a fin de que se notifique con la demanda y sus recaudos a la Administradora Privada de Pensiones Prima, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**
**CALLE HAYEN**
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR